



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2008-00593-00

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la sustitución del poder que hace la apoderada de la parte actora, la abogada SANDRA PATRICIA URIBE YEPES, portadora de la T.P. N° 122.408 del C.S.J, a favor del profesional en Derecho JULIAN DAVID RUIZ CASTRILLON, portador de la T.P. N° 376.212 del C.S.J, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte actora en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e62d217b72f5d6e65eef111249bf0b322cf5b1ba3a62d31d0724c8983ec7a0**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Marzo diecisiete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2012-00752-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 56 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1ba6a28fae7eced9e374908ce877075232b4e7f60e5f01bfdefee695682e89**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2013-00430

Se incorpora al expediente, el anterior Despacho Comisorio N°00015/2013/00430, sin diligenciar, ya que la abogada de la parte actora informa por medio de correo electrónico que las partes llegaron a un acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE,



JORNAL MARIO CALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.

Firmado Por:

Código: F-ITA-G-09 Versión: 01

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c30200f60c29fdc1b062f900d6a1abe6fcf016907334d132504391fbf49cae5**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo dieciocho de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 555
RADICADO N° 2016-00474-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo singular CON auto que ordena seguir adelante ejecución, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, respecto del crédito a favor de ARRENDAMIENTOS MAXIBIENES.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

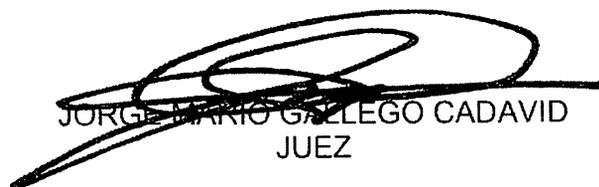
RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo singular instaurado por ARRENDAMIENTOS MAXIBIENES, en contra de DIANA MARIA RESTREPO CARVAJAL y NELSON DENIS RESTREPO CASTRILLÓN.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Notifica: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Medio de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadauid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569403f74d95baa1ec8c429b6e8c1c42619be35906c47310be6963e50beb68e9**

Documento generado en 18/03/2022 02:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo dieciocho de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 554
RADICADO N° 2016-00793-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por SOCIEDAD TUYO FÁCIL S.A.S., en contra de ARIEL DAVID MIRANDA MIRANDA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Notificar Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Fecha: MARZO _____ de 2022

EDUARDO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a8bf7b69c9f83abfb762622c3a880ac27615a775937ab87ac8fe719bf778f5**

Documento generado en 18/03/2022 02:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

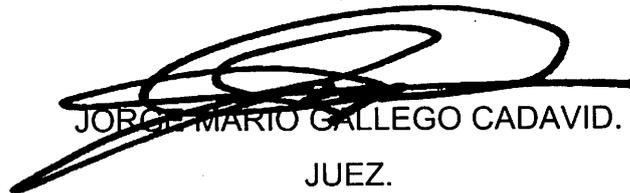
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2017-00507-00

No es procedente de reconocer personería al abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES para representar al cesionario REINTEGRA S.A.S, toda vez que no se encuentra documento alguno que acredite al señor CARLOS AUGUSTO APONTE ROJAS como apoderado general de REINTEGRA S.A.S.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 92 y 93 de este cuaderno no tuvo en cuenta el auto con fecha agosto veintinueve (29) de dos mil diecisiete, por medio del cual se admitió la reforma a la demanda y se libró mandamiento de pago, ni se realizó estrictamente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del Código General del proceso, adviértase que según dispone el numeral 4 de la norma en cita, cuando se trate de actualización de la liquidación del crédito, debe tenerse como base la liquidación que se encuentre en firme; sin embargo, en las liquidaciones obrante folios 92 y 93 que se revisa no se tiene en cuenta que ya existe una liquidación aprobada hasta el día 13 de marzo de 2018; por lo que procede el Despacho a elaborar la liquidación del crédito y aprobar la misma.

En cuanto a las demás liquidaciones obrante folios 94,95,96 y 97 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

<p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÚI - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a169901d6aae8c49f704f4f384dd926f4883a8f254b6d17ff33fe4aceceb1a**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellin,

Rdo.: 2017-00507

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-ene-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$710.885,36	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
								Valor	Folio			
14-mar-18	31-mar-18		1,5				0,00			710.885,36	710.885,36	
14-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	3.364.342,00	17	43.410,79			754.296,15	4.118.638,15	
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	3.364.342,00	30	75.950,01			830.246,16	4.194.588,16	
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	3.364.342,00	30	75.818,40			906.064,56	4.270.406,56	
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	3.364.342,00	30	75.291,37			981.355,93	4.345.697,93	
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	3.364.342,00	30	74.466,11			1.055.822,04	4.420.164,04	
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	3.364.342,00	30	74.168,48			1.129.990,52	4.494.332,52	
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	3.364.342,00	30	73.738,07			1.203.728,59	4.568.070,59	
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	3.364.342,00	30	73.141,14			1.276.869,74	4.641.211,74	
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	3.364.342,00	30	72.676,08			1.349.545,81	4.713.887,81	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	3.364.342,00	30	72.376,74			1.421.922,55	4.786.264,55	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	3.364.342,00	30	71.577,10			1.493.499,65	4.857.841,65	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	3.364.342,00	30	73.373,42			1.566.873,07	4.931.215,07	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	3.364.342,00	30	72.276,89			1.639.149,96	5.003.491,96	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	3.364.342,00	30	72.110,42			1.711.260,38	5.075.602,38	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	3.364.342,00	30	72.177,02			1.783.437,40	5.147.779,40	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	3.364.342,00	30	72.043,80			1.855.481,20	5.219.823,20	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	3.364.342,00	30	71.977,17			1.927.458,38	5.291.800,38	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	3.364.342,00	30	72.110,42			1.999.568,80	5.363.910,80	

1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	3.364.342,00	30	72.110,42	2.071.679,21	5.436.021,21
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	3.364.342,00	30	71.376,87	2.143.056,08	5.507.398,08
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	3.364.342,00	30	71.143,10	2.214.199,18	5.578.541,18
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	3.364.342,00	30	70.741,96	2.284.941,14	5.649.283,14
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	3.364.342,00	30	70.273,30	2.355.214,44	5.719.556,44
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	3.364.342,00	30	71.243,31	2.426.457,75	5.790.799,75
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	3.364.342,00	30	70.875,73	2.497.333,48	5.861.675,48
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	3.364.342,00	30	70.005,18	2.567.338,66	5.931.680,66
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	3.364.342,00	30	68.324,19	2.635.662,85	6.000.004,85
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	3.364.342,00	30	68.088,13	2.703.750,98	6.068.092,98
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	3.364.342,00	30	68.088,13	2.771.839,11	6.136.181,11
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	3.364.342,00	30	68.661,12	2.840.500,23	6.204.842,23
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	3.364.342,00	30	68.863,09	2.909.363,32	6.273.705,32
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	3.364.342,00	30	67.986,91	2.977.350,23	6.341.692,23
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	3.364.342,00	30	67.142,09	3.044.492,32	6.408.834,32
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	3.364.342,00	30	65.853,57	3.110.345,90	6.474.687,90
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	3.364.342,00	30	65.377,51	3.175.723,41	6.540.065,41
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.364.342,00	30	66.125,28	3.241.848,69	6.606.190,69
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	3.364.342,00	30	65.683,64	3.307.532,33	6.671.874,33
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	3.364.342,00	30	65.343,48	3.372.875,81	6.737.217,81
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.364.342,00	30	65.037,02	3.437.912,83	6.802.254,83
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	3.364.342,00	30	65.002,95	3.502.915,79	6.867.257,79
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	3.364.342,00	30	64.900,72	3.567.816,51	6.932.158,51
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	3.364.342,00	30	65.105,15	3.632.921,66	6.997.263,66
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	3.364.342,00	30	64.934,80	3.697.856,46	7.062.188,46
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	3.364.342,00	30	64.559,71	3.762.416,18	7.126.758,18
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	3.364.342,00	30	65.207,31	3.827.623,49	7.191.965,49
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	3.364.342,00	30	65.853,57	3.893.477,06	7.257.819,06
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	3.364.342,00	30	66.532,41	3.960.009,47	7.324.351,47
					3.249.124,11		0,00	3.960.009,47	7.324.351,47

SALDO DE CAPITAL 3.364.342,00
 SALDO DE INTERESES 3.960.009,47
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 7.324.351,47

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2017-00507

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-ene-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$967.529,82

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
14-mar-18	31-mar-18		1,5			0,00				967.529,82	967.529,82
14-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	4.579.133,00	4.579.133,00	17	59.085,48		1.026.615,30	5.605.748,30
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		4.579.133,00	30	103.373,92		1.129.989,22	5.709.122,22
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		4.579.133,00	30	103.194,78		1.233.184,00	5.812.317,00
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		4.579.133,00	30	102.477,45		1.335.661,45	5.914.794,45
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		4.579.133,00	30	101.354,21		1.437.015,66	6.016.148,66
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		4.579.133,00	30	100.949,11		1.537.964,77	6.117.097,77
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		4.579.133,00	30	100.363,29		1.638.328,06	6.217.461,06
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		4.579.133,00	30	99.550,83		1.737.878,89	6.317.011,89
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		4.579.133,00	30	98.917,83		1.836.796,72	6.415.929,72
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		4.579.133,00	30	98.510,41		1.935.307,13	6.514.440,13
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		4.579.133,00	30	97.422,04		2.032.729,17	6.611.862,17
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		4.579.133,00	30	99.866,97		2.132.596,14	6.711.729,14
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		4.579.133,00	30	98.374,52		2.230.970,66	6.810.103,66
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.579.133,00	30	98.147,93		2.329.118,58	6.908.251,58
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		4.579.133,00	30	98.238,58		2.427.357,16	7.006.490,16
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		4.579.133,00	30	98.057,26		2.525.414,42	7.104.547,42
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		4.579.133,00	30	97.966,57		2.623.380,99	7.202.513,99
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.579.133,00	30	98.147,93		2.721.528,92	7.300.661,92

1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	4.579.133,00	30	88.147,93	2.819.676,85	7.398.809,85
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	4.579.133,00	30	97.149,51	2.916.826,36	7.495.959,36
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	4.579.133,00	30	96.831,34	3.013.657,69	7.592.790,69
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	4.579.133,00	30	96.285,34	3.109.943,04	7.689.076,04
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	4.579.133,00	30	95.647,47	3.205.590,50	7.784.723,50
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	4.579.133,00	30	96.967,72	3.302.558,23	7.881.691,23
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	4.579.133,00	30	96.467,42	3.399.025,65	7.978.158,65
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	4.579.133,00	30	95.282,53	3.494.308,18	8.073.441,18
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	4.579.133,00	30	92.994,58	3.587.302,76	8.168.435,76
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.579.133,00	30	92.673,28	3.679.976,04	8.259.109,04
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.579.133,00	30	92.673,28	3.772.649,32	8.351.782,32
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	4.579.133,00	30	93.453,16	3.866.102,48	8.445.235,48
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.579.133,00	30	93.728,07	3.959.830,54	8.538.963,54
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.579.133,00	30	92.535,51	4.052.366,05	8.631.499,05
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	4.579.133,00	30	91.385,65	4.143.751,69	8.722.884,69
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.579.133,00	30	89.631,87	4.233.383,57	8.812.516,57
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	4.579.133,00	30	88.983,92	4.322.367,48	8.901.500,48
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	4.579.133,00	30	90.001,69	4.412.369,17	8.991.502,17
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	4.579.133,00	30	89.400,57	4.501.769,75	9.080.902,75
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	4.579.133,00	30	88.937,60	4.590.707,34	9.169.840,34
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	4.579.133,00	30	88.520,48	4.679.227,83	9.258.360,83
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	4.579.133,00	30	88.474,11	4.767.701,94	9.346.834,94
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	4.579.133,00	30	88.334,97	4.856.036,91	9.435.169,91
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	4.579.133,00	30	88.613,21	4.944.650,12	9.523.783,12
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	4.579.133,00	30	88.381,35	5.033.031,47	9.612.164,47
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	4.579.133,00	30	87.870,82	5.120.902,29	9.700.035,29
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	4.579.133,00	30	88.752,26	5.209.654,56	9.788.787,56
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	4.579.133,00	30	89.631,87	5.299.286,43	9.878.419,43
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	4.579.133,00	30	90.555,81	5.389.842,25	9.968.975,25
					4.422.312,43		0,00	5.389.842,25	9.968.975,25

SALDO DE CAPITAL 4.579.133,00
 SALDO DE INTERESES 5.389.842,25
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 9.968.975,25



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo dieciocho de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 552
RADICADO N° 2017-00667-00

CONSIDERACIONES

Efectuada por el despacho la liquidación actualizada del crédito, se advierte que en el proceso reposan dineros suficientes para la terminación del proceso por pago total de la obligación (crédito, intereses y costas), pues conforme obra en el folio que antecede, con los dineros consignados a la fecha producto de las medidas cautelares se advierte un saldo a favor de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenara la terminación del proceso ejecutivo con sentencia, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por LUZ ENITH BUSTAMANTE MESA, en contra de JUAN ALBERTO GOMEZ HERRERA y LEONOR MARITZA CANO PULGARIN.

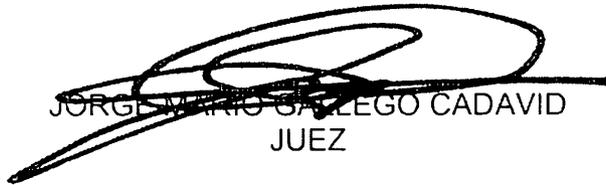
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el proceso. Oficiese

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante del saldo adeudado por capital, intereses y costas, por la suma de \$329.457,96. Los dineros restantes...

demás depósitos judiciales que se consignen posteriormente serán entregados a la demandada que hayan sido retenidos. Por la secretaria procédase al fraccionamiento y entrega de títulos a que haya lugar.

CUARTO: En firme el presente proceso archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Acto No. _____ del Estado No. _____
Fijado en el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Fecha: marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0504a77e3a2e6c99c5753f0815276d001542407f44835f6577a4dd4d9c621c**

Documento generado en 18/03/2022 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2017-00840-00

Inscrita como se encuentra la medida, se Decreta el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 001-850291 de propiedad del demandado OSCAR DARIO ACEVEDO VALENCIA, ubicado en el municipio de Itagüí.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se librá el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

RADICADO N°. 2017-00840-00

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

El (la) abogado(a) HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA portador(a) de la T.P 75.573 del C. S. de la J, actúa como apoderado(a) de la parte actora, dirección: Transversal 33 B Sur N°33-36 Interior 201- Envigado, teléfono 4175757, celular 3188067066. Correo electrónico: helioleyes@hotmail.com.

Librese despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5f2c07bcd838329e750fd52f0d8aa6cc1ada534d80c48d139b854e1e45cb82**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO.: 0043/2017/00840/00

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO

DEMANDANTE: CARLOS MARIO TABORDA VELASQUEZ.

DEMANDADO: OSCAR DARIO ACEVEDO VALENCIA.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
(ANT.)

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI

H A C E S A B E R:

Que, en el proceso de la referencia, se dispuso comisionarlo con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula N°. 001-850291 de propiedad del demandado OSCAR DARIO ACEVEDO VALENCIA, ubicado en el municipio de Itagüí.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades

DESPACHONRO. 0041/2020/00192/00

consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Actúa como apoderado (a) el (la) abogado (a) HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA portador(a) de la T.P 75.573 del C. S. de la J, dirección: Transversal 33 B Sur N°33-36 Interior 201- Envigado, teléfono 4175757, celular 3188067066. Correo electrónico: helioleyes@hotmail.com.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 17 de marzo de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N° 2018-00268-00

En atención al escrito que antecede, no se accede a corregir AUTO INTERLOCUTORIO N°195 con fecha febrero cuatro (04) de dos mil veintidós, toda vez que las partes mencionadas son las correctas, esto es demandante MAYUN S.A.S, demandados sociedad INNOVATECK S.A.S y JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOAIZA.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ.

J.

Certifico: Que por Estado No. _____.

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadauid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe62b4429a6198cac88c3a6f7933e12c5182c2341537aec839d8e18a6ca2fbef**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00385-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se accede a expedir nuevamente Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES
Secretario.

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f231493820e901aeaa98474c9bf0a493adcbd198af811880c81d4bac8ae6c36**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
DESPACHO COMISORIO NRO. 0031/2018/00385

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

HACE SABER:

Que en el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por LUIS HERNANDO URIBE SÁNCHEZ contra CARLOS ALBERTO GARCÉS LONDOÑO, se comisionó a usted a fin de que lleve a efecto la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO GARCÉS LONDOÑO, que se encuentran ubicados en la Calle 36 N°54-60, Ditaires del Municipio de Itagüí.

Al momento de la diligencia la parte interesada aportará copia de:

- Auto de fecha 12 de junio de 2018.

El (la) abogado (a) MARÍA ELENA RUÍZ JARAMILLO portador (a) de la T. P. 167.982 del C. S. de la J., actúa como apoderado (a) de la parte actora. Se localiza en la Carrera 52 N°44-04 Oficina 703 Edificio Cisneros del Municipio de Medellín, teléfono 301 593 30 77; 312 661 85 76. Correo electrónico mariaelenar238@yahoo.es.

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 17 días del mes de marzo de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00486-00

Procede el despacho a resolver los memoriales que anteceden así:

Se le informa al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santo Domingo Savio, que NO es posible tomar nota de embargo de remanentes, toda vez que el proceso ya tiene embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, para el proceso radicado 2018-00480.

Lo anterior dando respuesta a su oficio N° 193/2019/00263 del 10 de febrero de 2022.

Por otra parte, se incorpora al expediente, el anterior Despacho Comisorio N°64/2018/00486, sin diligenciar ya que la abogada de la parte actora informa por medio de correo electrónico que las partes llegaron a un acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b761ff09d0d36d635ff253d2cb8f0a7f55e30cc676ef124a447688701a0f4c9**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°0590/2018/00486/00
16 de marzo de 2022

Señores
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.
SANTO DOMINGO SAVIO

SU RADICADO: 2019-00263-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: NO TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO. NIT. N°. 900.189.084-5
DEMANDADO: KIBUTZIM S.A.S. NIT. 900.252.345-1
RODOLFO ANTONIO VANEGAS CASTRILLON. C.C.
N°70.002.794

Respetados señores,

Por medio del presente me permito informarle que se ordenó oficiarle a fin de informarle que no es procedente tomar nota del embargo comunicado en su escrito, toda vez que por auto de fecha febrero 27 de 2019, se tomó nota del embargo de bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar a los acá demandados, para el proceso EJECUTIVO que se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN, bajo el radicado 2018-00480.

Lo anterior, dando respuesta a su oficio N° 193 de febrero 10 de 2022, Radicado 2019-00263.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo dieciocho de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 553
RADICADO N° 2018-00617-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., cesionaria de SCOTIABAK COLPATRIA S.A., en contra de ELKIN DARÍO QUICENO VÁSQUEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

R/

Contenido: Que por Estado No. _____
se notifica el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
público en la Secretaría a las 8:00 a. m.

Fecha: MARZO _____ de 2022

MÓNICA PES TABARES
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento es firmado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aff973dd6d484d1cbe8a12f5fcc255076bc7766c8bcdd5dbdcf3848b12ae08**

Documento generado en 18/03/2022 02:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-01051

Se incorpora al expediente, el anterior Despacho Comisorio N°078/2018/01051, sin diligenciar, ya que se había programado la diligencia para el día 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m y el abogado de la parte actora no se presentó.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO CALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.

Firmado Por:

Código: F-ITA-G-09 Versión: 01

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308997c1fc7441b55f46180d62e0244415847ab2f2d31017352d3ae88d8ba16c**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-01072-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial del subrogatario de la parte demandante, la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, portadora de la T.P. Nro. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb33d8078df17125a63050a84f355cb8671731afecef782064e3b43e66dac8d**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-01186-00

Inscrita como se encuentra la medida de embargo, se Decreta el SECUESTRO sobre el establecimiento de comercio denominado RHC MACON distinguido con matrícula mercantil N° 220135, ubicados en Itagüí Antioquia.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA quien se localiza en Cra. 51 52-19 OF 206 Itagüí, teléfono 2773564 – 3127502328. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO portador(a) de la T.P. 195.106 del C. S. de la J. E-mail: avelasquez@masterasesorias.com.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1095f293b883d4d8226405b9cd23b15fb3031b5c1dacc5ba3e46be3c9084c2da
Documento generado en 17/03/2022 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 0032/2018/01186/00

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ITAGUI

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de OSCAR ALEXANDER CANO BEDOYA radicado 2018-01186, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado RHC MACON, con matrícula mercantil N°220135 de propiedad de OSCAR ALEXANDER CANO BEDOYA. Se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA quien se localiza en Cra. 51 52-19 OF 206 Itagüí, teléfono 2773564 – 3127502328. Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el párrafo 1° del Artículo 37 del Código General de Proceso y en el Artículo 596 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 484 del C. g. del P.

El (la) abogado(a) ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO portador(a) de
la T.P. 195.106 del C. S. de la J. E-mail:

DESPACHO NRO. 0032/2018/01186/00

avelasquez@masterasesorias.com., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 17 días del mes de marzo de 2022.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00076-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial del subrogatario de la parte demandante, la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, portadora de la T.P. Nro. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7e8d0aa30141d53c8382f626e7a1d0beeb79f20ddb1250cc0c7f6cd2683d9b**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00135

Se incorpora al expediente, los anteriores informes del secuestre presentados por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, representada legalmente por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.

Firmado Por:

Código: F-ITA-G-09 Versión: 01

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1e6b3f37363812a271312df36ae93d39f8dc72172cbdc4b1e4413bce07af4**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00294

Se incorpora al expediente, el anterior Despacho Comisorio N°043/2019/00294, debidamente diligenciado, realizada la diligencia el 21 de febrero de 2022 sin presentarse oposición alguna.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.

Firmado Por:

Código: F-ITA-G-09 Versión: 01

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167687e944dd325984dd96c6f7a8e857eeaf3ffb4fe0000e5da941176960b99**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00360

Se incorpora al expediente, el anterior Despacho Comisorio N°001/2019/00360, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae9f8ec947befcc04164f80f406807e5899a108079fb8e801a3753d72a6fe11**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGUÍ.

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019- 00366-00.

En su debida oportunidad procesal se ordena tener en cuenta los abonos realizados por el demandado por la suma de \$19.000.000 y \$1.000.000 y que da cuenta en los escritos obrantes a fls. 45 y 46.

Se requiere a la parte demandante para que informe si el abono que informa el primero de marzo de 2022 por la suma de \$19.000.000 es el mismo abono que informo el 17 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f50e5c84e0cb8e3b97b2c15038199c299e02c2aea7091779d9a4afe4248ce8b6**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00760

Se corrige el auto de noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar correctamente el valor en letras pagado por el FNG, el cual es ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L y no CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L como se indicó erróneamente en dicho auto.

NOTIFIQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

CERTIFICO			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO			
POR ESTADOS NRO. _____			
FIJADO	HOY	EN	LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, ANT.			
EL DIA	_____	A LAS 8:00 A.M.	
PEDRO TULIO NAVALES TABARES			
SECRETARIO			

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35470e54f49b03c132a236ed5ed51568a70771a1c0544c1f862ad4d9abcd9c1**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos o remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo dieciocho de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 556
RADICADO N° 2019-01210-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por HOGAR Y MODA S.A.S., en contra de JULIO CESAR GUERRA FORERO y LUIS FERNANDO MEJIA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente,
previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

001

Deposito: Que por Estado No. _____
contra el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Bogotá, marzo 18 de 2022

FERNANDES TABARES
SECRETARÍA

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este auto fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b210cd79ce72540e514d8626875eea6f89064294d981d1243cb363d1b90fced4**

Documento generado en 18/03/2022 02:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00192-00

Inscrita como se encuentra la medida, se Decreta el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 001-1022860 de propiedad del demandado GUSTAVO ALONSO MORENO QUINTERO, ubicado en el municipio de Itaguí.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

RADICADO N°. 2020-00192-00

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

El (la) abogado(a) ALEJANDRA RUBIO ARIAS portador(a) de la T.P 227.415 del C. S. de la J, actúa como apoderado(a) de la parte actora teléfono 3281044-3205404063-3137196373. Correo electrónico: arubioabogada@gmail.com.

Líbrese despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagúí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebbc04b291f35302086caa072321104916a7f1a66a4d8550018d993d10cb124**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO.: 0041/2020/00192/00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA P.H.

DEMANDADO: GUSTAVO ALONSO MORENO QUINTERO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
(ANT.)

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI

H A C E S A B E R:

Que, en el proceso de la referencia, se dispuso comisionarlo con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula N°. 001-1022860 de propiedad del demandado GUSTAVO ALONSO MORENO QUINTERO, ubicado en el municipio de Itagüí.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades

DESPACHONRO. 0041/2020/00192/00

consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Actúa como apoderado (a) el (la) abogado (a) ALEJANDRA RUBIO ARIAS portador(a) de la T.P 227.415 del C. S. de la J, teléfono 3281044-3205404063-3137196373. Correo electrónico: arubioabogada@gmail.com.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 17 de marzo de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00194

Se incorpora al expediente, el anterior Despacho Comisorio N°53/2020/00194, sin diligenciar ya que el abogado de la parte actora informa por medio de correo electrónico que el inmueble fue entregado de manera voluntaria e día 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.

Firmado Por:

Código: F-ITA-G-09 Versión: 01

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216a666f713d705bee6a7e77cbe4bf76a0c8bbb0288269366668b43c9821457f**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diecisiete de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00709-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ para llevar a efecto la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en la Carrera 50 N° 55-10, apartamento 303 del Municipio de Itagüí. Con facultad de allanar en caso de ser necesario.

Expedir el respectivo despacho comisorio.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc406917bde7e7a259ff1b1d5c3e519894379add09670f6bd8dfd049635848c**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO COMISORIO NRO. 0042/2020/00709

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: HENRY GOMEZ GIL

DEMANDADA: GLADYS MARÍA QUINTERO MOLINA

EL JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI ANT.

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI ANTIOQUIA

HACE SABER

Que dentro del proceso de la referencia fue comisionado para la práctica de la diligencia de lanzamiento ordenada mediante sentencia de fecha 06 de septiembre de 2021, ésta unidad judicial, ordena comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, para llevar a efecto la diligencia de lanzamiento de los ocupantes del bien inmueble objeto del proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en la Carrera 50 N° 55-10 apartamento 303 del Municipio de Itagüí. Con facultad de allanar en caso de ser necesario.

Actúa como apoderado de la parte actora el(la) abogado(a) ELINA MARIA ACOSTA SUAREZ portador(a) de la T.P. 115.915 del C. S. de la J. Dirección: Calle 52 N°50-32, oficina 302 Edificio Los Ejecutivos. Teléfono 2779971, Correo electrónico: elianacostaabogada@gmail.com.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 17 días del mes de marzo de 2022.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos o remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo dieciocho de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 557
RADICADO N° 2021-00312-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por RACSO Y CIA. S.A.S., en contra de INDUSTRIAS PETALO S.A.S..

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

PO

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

En Bogotá, D.C., el _____ de 2022

ALBERTO TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c208f2c62a11c1a0f1cfde107bfefcd98948197afe92e0359026bc027d6f3b**

Documento generado en 18/03/2022 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Marzo diecisiete del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00604-00

PRIMERO: Previo a decretar el embargo solicitado sobre la motocicleta de placa RZJ-67E, deberá la parte actora aportar el historial donde aparezca registrado el propietario ante el organismo de tránsito respectivo de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SALUD TOTAL S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada y su empleador señor(a) MARIA MONICA MORALES PINEDA, identificada con C.C. N° 1.036.633.027 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

J.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9970656628bcdc631815fe0785bdcf2caf6e21ef0253feeb6558eca55733f188**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.0519
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00604-00
17 de marzo de 2022

Señores
EPS SALUD TOTAL S.A

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADA: MARIA MONICA MORALES PINEDA. C.C. 1.036.633.027

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SALUD TOTAL S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada y su empleador señor(a) MARIA MONICA MORALES PINEDA, identificada con C.C. N° 1.036.633.027 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



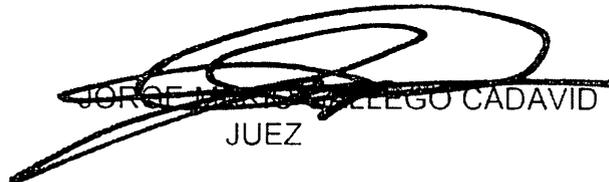
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo dieciocho de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00956

En atención a lo manifestado por el abogado demandante PAULINA SANTIS ESPITIA, portador de la T.P. 346.188 del CSJ, se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad que comparezca al juzgado a retirar anexos, por cuanto que la misma fue presentada de forma virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan sus pretensiones.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89569412cc421242d26d0b65676c8755b11bda4eeb24af78d7dfa6a53a47119a**

Documento generado en 18/03/2022 02:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0562

RADICADO: 2022-00052-00

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C. G del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

- El Artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, indica: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*, igualmente el artículo 6° dispone: *"Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión"*. En tal sentido dará cumplimiento a estos requisitos.

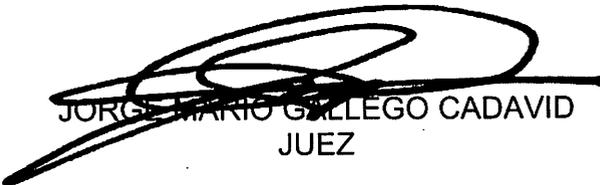
Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1°. INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la CORPORACIÓN INTERACTUAR contra JUAN DAVID MEJÍA ÁLVAREZ, LIGIA MONTOYA DE MEJÍA, CARLOS MARIO ROMAN GUERRERO y LUZ ELENA MEJÍA MONTOYA.

2°. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5286a08b6c376920f384321c8b3a52870f4b08064a4b79b0eba3c2de008f6f7f

Documento generado en 18/03/2022 02:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>